



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 142

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2022 00061 01	MARIO DE JS GRISALES G.	MPIO DE SONSON ANT.	23/11/2023 ATIENDE PET. DEL ABOG. DEL DTE	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2023 00026 00	FABIO H. NOVA RAMIREZ	CARBONATOS MICRONIZADOS	23/11/2023 REQUIERE EN LA NOTIFICACION	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2023 00084 00	MICHAEL A. RENDÓN C.	QUESO SONSOÑENO SAS	23/11/2023 ADMITE DDA Y OTRO	PPAL

FIJADO EL VIERNES (24) NOVIEMBRE 2023 A LAS 08:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5 – 31  
Tel. 604 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE D DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)  
DEMANDANTE : Mario de Jesús Grisales Gil (Cédula 70.720.002)  
DEMANDADO : Municipio de Sonsón (Nit. 890980357-7)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00061-01  
DECISIÓN : Atiende peticiones del abogado del demandante

Auto Nro. 318

El Abogado del demandante en el asunto de la referencia, pretende que este Juzgado realice peticiones tendientes a que el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Antioquia, adelante la investigación y aplique la correspondiente sanción al Municipio de Sonsón, por no aportar el estudio del último puesto de trabajo del señor MARIO DE JESÚS GRISALES GIL, en relación con el manejo de vibrocompactadora con énfasis en ruido y análisis ergonómico, requerido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez para poder emitir el dictamen sobre su pérdida de capacidad laboral; ante esta solicitud, OFÍCIESE al Ministerio a fin de que de acuerdo a su competencia analice la situación en particular y según el resultado de la investigación determine si hay lugar a sanciones y aplique los correctivos del caso.

Respecto de la segunda petición de que se sancione con el valor que se disponga al Municipio de Sonsón, por no allegar en el tiempo que se le indicó el estudio del puesto de trabajo requerido, no es muy claro a quien se debe dirigir tal petición, si es al Ministerio, este Despacho no es competente para pedirle sanciones en dinero, ese sería un eventual resultado de la investigación que se pide adelantar, de acuerdo a las competencias legales; y, si es del mismo Juzgado de quien espera aplique sanción pecuniaria, este Juzgado tampoco es Ente de control

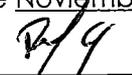
del órgano ejecutivo como lo es el Municipio de Sonsón, apenas sí, podría esperarse sanciones procesales aplicables en la decisión que en derecho se profiera para desatar la Litis.

Frente al requerimiento a la Entidad demandada, para que, de inmediato allegue el estudio del puesto de trabajo, que se le solicitó mediante el auto interlocutorio 193, el Municipio ya se pronunció dando a conocer los motivos que le impidieron cumplir en ese momento y como también expuso haber emprendido unas gestiones para cumplir con lo ordenado, lo que en esta oportunidad el Juzgado hace es requerir que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estados electrónicos o en su defecto que se envíe a las partes a sus correos, proceda a informar en que va el proceso contractual con COMFAMA para desarrollar la evaluación del puesto de trabajo del demandante.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>142</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>24</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2023</u></p> <p> SÉCRETARIA</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5 – 31  
Tel. 604 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE D DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)(Culpa Patronal y otros)  
DEMANDANTE : Fabio Herlindo Nava Ramírez (Cédula 3.619473)  
DEMANDADA : Carbonatos Micronizados S.A. S.  
"CARMIC S.A.S." (Nit 900.319.066-1), Representada por  
José Luis Montoya Muñoz (Cédula 8.298.903)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00026 00  
DECISIÓN : Requiere interés en la notificación

Auto Nro. 317

En vista de que al revisar el avance en el proceso de la referencia, se advierte que no se ha integrado el contradictorio y hasta el momento el demandante o su abogado no han indagado por el mismo, se les requiere para que muestren interés en la notificación, habida cuenta que ya han transcurrido casi cinco meses desde que se avocó conocimiento del asunto y se admitió la demanda corregida, sin que se tenga prueba alguna de que se haya realizado cualquier gestión para la notificación a la parte demandada.

Se advierte sobre las consecuencias del parágrafo del artículo 30 del C. P. L. y S.S., consistente en que si pasados seis (6) meses desde la admisión del libelo, sin que se desarrolle ninguna diligencia para la notificación, habrá que ordenarse el archivo.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>142</u> , fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>24</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2023</u>  SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5 – 31  
Tel. 604 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Culpa Patronal)  
DEMANDANTE : Michael Andrés Rendón Cardona (Cédula 1.047.972.119)  
DEMANDADA : QUESO SONSONEÑO S.A.S. (Nit. 901.098.966-9) Representada por  
Alexander Rodríguez Carvajal (Cédula 88.030.765)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00084 00  
DECISIÓN : Admite Demanda – Reconoce personería

INTERLOCUTORIO Nro. 316

A través de apoderados judiciales, el señor MICHAEL ANDRÉS RENDÓN CARDONA, presentó demanda Laboral de doble instancia contra Sociedad QUESO SONSONEÑO S.A.S., representada por el Gerente señor ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL, o quien haga sus veces, invocando las siguientes pretensiones;

Que se declare la existencia de un contrato de trabajo de manera verbal a término indefinido desde el 13 de agosto de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2022, con la Sociedad QUESO SONSONEÑO S.A.S., S., para el cual fue contratado para desempeñarse como Auxiliar de Producción. Que prestó los servicios de manera subordinada, personal, continua e ininterrumpida; cumpliendo unas funciones y horario establecidos; atendiendo instrucciones y órdenes impartidas por el empleador y Jefe Inmediato.

Que se accidentó el 13 de agosto de 2021, por causa directa del trabajo, por descuido y negligencia imputables al empleador, Quien

incumplió con las obligaciones de afiliación a la seguridad social, ya que al momento del accidente no contaba con la cobertura por parte de la ARL Positiva Compañía de seguros. Que, al momento de iniciar la relación laboral, no obtuvo la inducción al trabajo para el cual fue contratado, por parte del empleador. Que el empleador puso en peligro su vida y su salud al ordenarle ejecutar una labor no cubierta por la ARL, sin la debida inducción. Que por el accidente laboral el empleador está obligado a pagarle la indemnización total y ordinaria de perjuicios contemplada en el artículo 216 del C.S.T. Que se declare al empleador culpable y responsable del accidente laboral que le ocasionó una incapacidad permanente parcial con pérdida del 31,72% de la capacidad laboral; así como por los daños y perjuicios patrimoniales, lucro cesante consolidado y futuro, por el daño y perjuicio extra patrimonial-moral, por el daño y perjuicio causados a la vida en relación con la incapacidad y la pérdida de la capacidad laboral. Culpa del empleador por los daños y perjuicios extra patrimoniales – morales, causados a las señoras ARELIS CARDONA ARROYAVE y LETICIA ARROYAVE CARDONA, madre y abuela del demandante, respectivamente, generados por las afectaciones a la salud y por la incapacidad permanente parcial a causa del accidente.

Que como consecuencia, se condene a la demandada a pagarle daño y perjuicio patrimonial por accidente laboral: Por concepto de lucro cesante consolidado, en su favor, la suma de \$13.045.292,00; por lucro cesante futuro, la suma de \$90.408.201,00. Como daño y perjuicio inmaterial moral: Por el accidente laboral y enfermedad laboral, para él, el equivalente a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia o del auto que llegare a aprobar la conciliación, para su madre la señora ARELIS CARDONA ARROYAVE el equivalente a 60 salarios y para la abuela LETICIA ARROYAVE CARDONA el equivalente a 30 salarios. Por

concepto de daño y perjuicio a la vida en relación para él, la suma de 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Que se condene a indexar las sumas reconocidas, de conformidad con el IPC, desde su causación hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago. Además, lo que se logre probar como ultra y extra petita. Y, que se condene en costas y agencias en derecho.

La demanda cumple con las exigencias mínimas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, para admitirse y tramitarse como lo ordena la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Laboral de primera instancia, instaurada por el señor MICHAEL ANDRÉS RENDÓN CARDONA, con cédula 1.047.972.119, contra la Sociedad QUESO SONSONEÑO S. A. S. con Nit. 901.098.966-9, representada por el señor ALEXANDER RODRÍGUEZ CARVAJAL con cédula 88.030.765, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

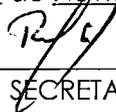
2°. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, con el fin de que la conteste a través de apoderado judicial, por el mismo medio que se le notifica, para ello, a través del abogado de la demandante se le enviará este auto solamente toda vez que ya le fue enviada la demanda con los anexos, por parte del Profesional, a su correo electrónico.

3°. En los términos del poder conferido, reconózcase personería a los Doctores ELKIN LEONEL LUJÁN JARAMILLO y DANIEL VÉLEZ SÁNCHEZ, con T. P. 97.368 y 315.021 del Consejo Superior de la Judicatura, en su

orden, con cédulas 70.119.459 y 1.036.637.510, para representar al demandante en el presente proceso, como abogado titular y suplente, respectivamente, advirtiendo a los Profesionales en el sentido que no podrá actuar los dos a la vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA  
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>142</u>, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>24</u> de <u>Noviembre</u> de 2023</p> <p> SECRETARIA</p>
---